

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 7 DE JULIO DE 2018

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 072-2018-PCM.- Amplían el plazo máximo establecido por el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM

1

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 157-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dicta otra disposición

2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Amplían el plazo máximo establecido por el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM

DECRETO SUPREMO N° 072-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332–Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias, se han dictado los lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley N° 27332, los Organismos Reguladores cuentan con un Consejo Directivo como órgano de dirección máximo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la precitada Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, establece que en caso de no realizarse la

designación de los miembros dentro del plazo establecido, el miembro del Consejo Directivo saliente se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores al vencimiento del período del miembro del Consejo Directivo;

Que, en tanto se designe a los nuevos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, conforme a las normas que regulan el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, resulta conveniente ampliar, de manera excepcional, en noventa (90) días calendario el plazo máximo de sesenta (60) días calendario indicado en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332;

DECRETA:

Artículo 1.- Amplíese, de manera excepcional, en noventa (90) días calendario, el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, para el caso de los miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones–OSIPTEL, que actualmente se

encuentren en ejercicio de sus funciones en aplicación del referido plazo.

El plazo ampliado concluirá antes de su vencimiento, con la designación del o los nuevos miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, correspondiente.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1667546-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 157-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, siendo en ambos casos el referido proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante el Oficio N° 434-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita el financiamiento de diversas intervenciones con cargo a los recursos del FONDES, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cuales califican como Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), conforme a lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme al Memorando N° 055-2018-EF/63.07;

Que, de acuerdo con la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es responsable de la verificación del contenido de las solicitudes de recursos y del cumplimiento de los requisitos legales previstos en dicha norma; siendo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas tramitar dichos requerimientos verificando la estructura funcional programática respectiva;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 74 846 774,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios", donde se encuentra entre otros, los pliegos 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018 dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, por lo que en aplicación del referido artículo, el límite de gasto para el pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asciende a la suma de S/ 46 073 480,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para el pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados asciende a la suma de S/ 14 867 924,00 (ATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), y para el pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asciende a la suma de S/ 12 126 813,00 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES);

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante

los Oficios N° 115-2018-MTPE/1, Oficio N° 1080-2018-MTC/04 y Oficio N° 2106-2018-PCM/SG, solicitan el incremento en el límite de gasto por el monto de S/ 3 509 636,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por el monto de S/ 7 598 800,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), y por el monto de S/ 307 615,00 (TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1354, y el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 74 846 774,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		74 846 774,00
TOTAL INGRESOS			74 846 774,00 =====
EGRESOS			
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central		
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones		
UNIDAD EJECUTORA	010 : Provias Descentralizado		
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte		
PROYECTO	2425240 : Adquisición de 86 puentes modulares, construcción de puentes modulares, en el departamento de Ancash. Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, la Libertad, Lambayeque, Lima		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No Financieros		74 846 774,00
TOTAL EGRESOS			74 846 774,00 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos habilitados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos habilitados instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

El pliego habilitado en el artículo 1 elabora un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite del gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, para los siguientes pliegos:

- Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en S/ 3 509 636,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
 - Pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en S/ 7 598 800,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).
 - Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 307 615,00 (TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).
- Los Titulares de los pliegos 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, modifican, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Supremo, las resoluciones emitidas en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto de conformidad con la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe